

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Nueve (9) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Insolvencia de Persona Natural No Comerciante Rad. 1100140030532020-00506

Reunidos en la presente demanda, los requisitos exigidos en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **admitir** la presente solicitud de **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** promovida por el señor JHON ALEXANDER PEREZ RODRIGUEZ, C.C. No. 80.192.612, mayor de edad con domicilio en Bogotá.

1.- A fin de continuar con el trámite se designa la terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, concurra al Despacho con el telegrama. (Ins. 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$600.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

2.- Concédase el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, para que presente la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

3.- Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.

La publicación deberá realizarse en cualquiera de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo, El Espectador, La República ó El Nuevo Siglo; en domingo.

4.- Una vez el liquidador allegue las publicaciones del aviso, por secretaria efectúese el registro del emplazamiento del aviso, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso.

5.- Por secretaria ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

6.- Reconocer como acreedores del señor JHON ALEXANDER PEREZ RODRIGUEZ, a las entidades que se encuentran relacionadas en el escrito obrante a folio 137 PDF del plenario, lo anterior para los fines legales pertinentes.

7.- Efectúese la prevención a todos los deudores del señor JHON ALEXANDER PEREZ RODRIGUEZ, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Notifíquese



Nancy Ramírez González
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.094 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 13 de octubre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria